

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 1 de 11
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 03

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° CD-058-2026.

El presente clausulado hace parte integral del contrato electrónico que se celebre en SECOP II y complementa la información registrada en la plataforma, sin sustituir la aceptación electrónica realizada por las partes.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA.	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA.
CONTRATISTA:	CARLOS MARIO FERNANDEZ RESTREPO
NIT/CC:	80.194.913 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.
VALOR DEL CONTRATO.	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, CUANDO CORRESPONDA, SIN EXCEDER EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.
FORMA DE PAGO	CINCO (5) PAGOS PARCIALES DE HASTA DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000) CADA UNO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS EFECTIVAMENTE EJECUTADOS, VERIFICADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, DOCUMENTAL Y DE INVENTARIOS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, ASÍ COMO PARA EL SEGUIMIENTO A LOS REPORTES CIUDADANOS, ÓRDENES DE TRABAJO, MATERIALES E INDICADORES RELACIONADOS CON LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SIN REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, TRABAJOS EN ALTURAS NI INTERVENCIONES SOBRE REDES, INSTALACIONES O EQUIPOS ELÉCTRICOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA. Para la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete a cumplir personalmente las siguientes obligaciones:

1. Apoyar la organización, clasificación, foliación, digitalización, conservación y actualización del archivo físico y electrónico relacionado con el sistema de alumbrado público municipal.

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 2 de 11
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 03

2. Recibir y registrar en una base de datos los reportes ciudadanos relacionados con luminarias apagadas, intermitentes, deterioradas, obstruidas o con cualquier otra novedad asociada al sistema de alumbrado público.
3. Registrar, para cada reporte, la fecha de recepción, ubicación, barrio o vereda, punto de referencia, descripción de la novedad, fecha de remisión, responsable de la intervención, fecha de atención y estado del trámite.
4. Clasificar y remitir al contratista técnico, al operador responsable o al funcionario competente los reportes recibidos, de acuerdo con las prioridades y lineamientos establecidos por el supervisor.
5. Realizar seguimiento administrativo a las órdenes de trabajo, verificando documentalmente las fechas de asignación, programación, intervención y cierre, sin efectuar inspecciones, diagnósticos, valoraciones o validaciones técnicas de naturaleza eléctrica.
6. Recibir, organizar y consolidar los conceptos, bitácoras, fotografías, ubicaciones, censos, informes y demás soportes técnicos, sin modificar su contenido ni sustituir su responsabilidad técnica.
7. Actualizar las matrices administrativas de seguimiento de reportes, fallas informadas, puntos intervenidos, tiempos de atención, sectores pendientes, materiales entregados y novedades recurrentes.
8. Apoyar la actualización administrativa del inventario de luminarias, postes, brazos, fotoceldas, tableros y demás componentes, utilizando exclusivamente como fuente los censos, informes y reportes técnicos oficialmente recibidos y validados por la supervisión.
9. Registrar documentalmente la entrada, entrega, devolución y saldo de luminarias, fotoceldas, conductores, conectores y demás materiales adquiridos para el sistema de alumbrado público.
10. Elaborar las actas de entrega y devolución de materiales al contratista técnico, identificando las cantidades, referencias, estado, destino, fecha y orden de trabajo asociada.
11. Verificar documentalmente que los materiales entregados se encuentren relacionados con una orden de trabajo, un reporte ciudadano o una actividad previamente programada y autorizada.
12. Consolidar informes administrativos periódicos sobre los reportes recibidos, órdenes de trabajo, tiempos de atención, materiales entregados, actividades cerradas y asuntos pendientes, con fundamento en la documentación oficialmente recibida.

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 3 de 11
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 03

- 13. Mantener actualizados y disponibles para la supervisión los archivos, bases de datos, matrices, actas y demás soportes administrativos relacionados con la ejecución de las actividades de alumbrado público.
- 14. Desarrollar las demás actividades administrativas, documentales y logísticas directamente relacionadas con el objeto contractual que sean solicitadas por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Corresponde a la Entidad Contratante, además de los deberes previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, cumplir las siguientes obligaciones especiales:

- 1. Adelantar los trámites de planeación, disponibilidad y registro presupuestal, contratación directa, perfeccionamiento, publicación, ejecución y cierre en SECOP II.
- 2. Designar supervisor y definir productos, fechas de corte, prioridades, formatos, indicadores, mecanismos de revisión y canales institucionales.
- 3. Suministrar acceso autorizado a archivos, bases de datos, reportes, órdenes de trabajo, inventarios, actas y demás información necesaria.
- 4. Definir los responsables técnicos e institucionales a quienes deberán remitirse los reportes y las órdenes de trabajo, y comunicar sus cambios.
- 5. Entregar o aprobar la estructura de carpetas, Tablas de Retención Documental, formatos, nomenclaturas, metadatos y protocolos de seguridad de la información.
- 6. Coordinar la entrega de información por parte del contratista técnico, operador de red, comercializador, almacén y demás responsables, preservando sus competencias.
- 7. Garantizar que diagnósticos, certificaciones, autorizaciones, respuestas oficiales y decisiones administrativas sean emitidos por servidores o responsables competentes.
- 8. Revisar oportunamente los productos, formular observaciones motivadas y permitir la corrección de errores relacionados con el objeto.
- 9. Realizar los pagos pactados previa certificación de cumplimiento, entrega de productos y acreditación de aportes a seguridad social, con sujeción al PAC.
- 10. Adoptar controles de acceso, copias de seguridad, perfiles de usuario y medidas para proteger datos personales e información sensible.

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 4 de 11
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 03

- 11. Mantener bajo responsabilidad institucional el control oficial del almacén, la custodia fiscal, la autorización de movimientos y la conciliación contable de bienes.
- 12. Definir el procedimiento de entrega, devolución y registro de materiales y los funcionarios autorizados para suscribir actas y aprobar movimientos.
- 13. Acreditar la insuficiencia o inexistencia de personal de planta y revisar periódicamente que la necesidad continúe siendo temporal.
- 14. Evitar órdenes, horarios, controles o condiciones que configuren subordinación laboral, limitando la coordinación al objeto y a los resultados.
- 15. Conservar y publicar los documentos de planeación, ejecución, pagos y cierre, y recibir formalmente los archivos, bases de datos y bienes entregados.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, el contratista adquiere las siguientes obligaciones generales:

- 1. Ejecutar personalmente el objeto conforme a los estudios previos, la propuesta, el contrato, los formatos institucionales y las normas aplicables.
- 2. Actuar con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación, y organizar sus actividades para entregar los productos dentro de los plazos acordados.
- 3. Aplicar la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015, el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación y las Tablas de Retención Documental vigentes.
- 4. Proteger los datos personales, la información reservada, las credenciales, ubicaciones, inventarios y documentos conocidos durante la ejecución.
- 5. Mantener información completa, exacta, legible, trazable y actualizada; identificar la fuente, fecha de corte, versión y responsable de cada registro.
- 6. Utilizar exclusivamente los sistemas, carpetas, correos, formatos y canales autorizados por la Entidad y abstenerse de compartir usuarios o contraseñas.
- 7. Informar inmediatamente documentos faltantes, reportes duplicados, diferencias de inventario, entregas sin soporte, órdenes vencidas o datos contradictorios.
- 8. Abstenerse de alterar, suprimir, sustituir o eliminar documentos o registros sin autorización escrita y sin aplicar los procedimientos archivísticos correspondientes.

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 5 de 11
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 03

- 9. Abstenerse de emitir diagnósticos eléctricos, intervenir redes o equipos, trabajar en alturas, certificar mantenimientos o asumir funciones del contratista técnico.
- 10. Declarar conflictos de interés, abstenerse de recibir beneficios indebidos y aplicar los compromisos de integridad, transparencia y protección de recursos públicos.
- 11. Mantener vigentes las afiliaciones y pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir las obligaciones aplicables como contratista independiente.
- 12. Entregar a la Entidad la totalidad de archivos, bases, matrices, actas, informes, credenciales y bienes recibidos, sin retener copias no autorizadas.
- 13. Atender los requerimientos escritos del supervisor que guarden relación directa con el objeto, sin aceptar modificaciones informales, funciones públicas ni actividades técnicas.

CLÁUSULA QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo del Municipio. El contratista actuará con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación. La coordinación de prioridades, formatos, accesos, reuniones, fechas de corte y entrega de productos responde a la naturaleza del objeto y no constituye jornada laboral, exclusividad ni potestad disciplinaria.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la expedición del Registro Presupuestal, la acreditación de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales cuando corresponda y la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. No habrá prórroga o renovación automática.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 315 del 28 de julio de 2026, solicitud N.º 81, por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000), rubro 2.3.2.02.02.008, fuente Recursos del Balance - Impuesto de Alumbrado Público, proyecto 2024768630009 - Mejoramiento de la prestación de servicio de alumbrado público del Municipio de Versalles.

PARÁGRAFO. El Municipio efectuará las retenciones tributarias, tasas, contribuciones y demás descuentos legalmente aplicables. Ninguna actividad podrá generar compromisos superiores al valor disponible ni ejecutarse sin el correspondiente respaldo presupuestal.

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 6 de 11
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 03

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato será de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000), incluidos seguridad social, tributos y demás costos directos e indirectos a cargo del contratista según los documentos del proceso.

El Municipio realizará cinco (5) pagos parciales de hasta DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000) cada uno, sin superar el valor contractual, Previo cumplimiento de actividades y productos efectivamente ejecutados, verificados y recibidos a satisfacción. Para cada pago se exigirá informe de actividades, soportes de ejecución, cuenta de cobro o factura/documento equivalente, certificación del supervisor y acreditación de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. No se pacta anticipo ni pago anticipado.

PARÁGRAFO I. La Entidad podrá formular observaciones, exigir correcciones y abstenerse de certificar o pagar actividades y productos incompletos, defectuosos, no ejecutados, carentes de trazabilidad o que no correspondan al objeto contractual. Los pagos parciales no implican aceptación definitiva de información inconsistente ni exoneran al contratista de corregir errores imputables.

PARÁGRAFO II. Para cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las normas aplicables. El pago estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, a la disponibilidad de caja y a las retenciones legales.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar; que la información y los documentos aportados son auténticos y verificables; y que informará inmediatamente cualquier circunstancia sobreviniente. También deberá revelar vínculos o intereses que puedan afectar su independencia y abstenerse de intervenir en asuntos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura o por el servidor público que designe el ordenador del gasto. En los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor realizará seguimiento funcional, administrativo, financiero, contable y jurídico; verificará la organización documental, la trazabilidad de reportes, órdenes de trabajo, matrices, inventarios y materiales, los informes, la seguridad social, la confidencialidad y la entrega de productos; formulará observaciones motivadas y certificará únicamente actividades completas y recibidas a satisfacción. La supervisión no podrá modificar el contrato, imponer subordinación ni trasladar al contratista responsabilidades técnicas eléctricas o funciones públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. El contratista responderá por el cumplimiento del objeto, la calidad, integridad, exactitud, veracidad y

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 7 de 11
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 03

trazabilidad de la información que gestione; por la adecuada custodia y devolución de documentos, accesos, credenciales, materiales o bienes que reciba; por el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos; y por los daños o perjuicios que le sean imputables. La revisión o recibo de la supervisión no exonera al contratista de su responsabilidad legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Toda modificación deberá constar por escrito, estar debidamente justificada y gestionarse en SECOP II por las partes competentes. Ninguna instrucción verbal modificará el objeto, valor, plazo, obligaciones, productos, perfil, fuentes de información o condiciones de ejecución. Las actividades técnicas eléctricas, trabajos en alturas, intervención de redes o equipos y funciones públicas se encuentran excluidas del alcance y no podrán incorporarse mediante instrucciones de supervisión.

PARÁGRAFO. Toda adición, prórroga, suspensión, reinicio, cesión o terminación anticipada deberá contar con los soportes técnicos, jurídicos, presupuestales y administrativos que correspondan y formalizarse antes de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios, las partes pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad. Su ejercicio será excepcional, motivado, proporcional, orientado a la protección del interés público y sujeto al debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. Con el fin de conminar al contratista al cumplimiento oportuno y adecuado, el Municipio podrá imponer las multas expresamente pactadas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En caso de mora, incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso, omisión reiterada de registros o informes, pérdida de trazabilidad, falta de entrega o devolución de documentos, bienes o accesos, incumplimiento de obligaciones de confidencialidad o entrega extemporánea de productos, podrá causarse una multa equivalente hasta al uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso o persistencia, sin que el acumulado supere el diez por ciento (10 %) del valor del contrato. La graduación considerará gravedad, duración, afectación, reincidencia y medidas correctivas.

Si la situación persiste o afecta sustancialmente la ejecución, la Entidad podrá iniciar la actuación para declarar el incumplimiento, hacer efectiva la cláusula penal, adoptar las medidas contractuales correspondientes, declarar la caducidad cuando proceda o ejercer las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO. La imposición de multas se tramitará con citación, audiencia, contradicción de pruebas, decisión motivada y recursos, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 8 de 11
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 03

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial imputable al contratista, este pagará al Municipio, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de que la Entidad reclame los perjuicios adicionales debidamente demostrados. La cláusula penal podrá compensarse con saldos a favor del contratista, previo cumplimiento del debido proceso.

PARÁGRAFO. La declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal se tramitarán conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con observancia del debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La ejecución podrá suspenderse por acuerdo escrito de las partes o cuando sobrevengan fuerza mayor, caso fortuito, indisponibilidad temporal de sistemas institucionales, restricciones de acceso a archivos o instalaciones, incidentes de seguridad de la información, emergencias o cualquier circunstancia que impida temporalmente una ejecución legal y segura. El acta identificará la causa, fecha, actividades afectadas, medidas de protección de la información y efectos sobre el plazo.

- (i) La suspensión no implicará reconocimiento automático de mayores valores, compensaciones o costos. Cualquier efecto económico deberá estar demostrado, guardar relación causal, contar con soporte y ser reconocido mediante el mecanismo legal correspondiente.
- (ii) Cuando el hecho afecte únicamente una actividad, fuente de información, sistema o dependencia, las partes evaluarán la suspensión parcial o la reprogramación dentro del objeto, preservando la integridad, confidencialidad y trazabilidad de la información.
- (iii) Superada la causa, el reinicio se formalizará mediante acta, con actualización del cronograma y fecha de terminación. La suspensión y el reinicio se gestionarán y publicarán en SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes, debidamente justificado y formalizado.
- 2) Por fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad definitiva y acreditada de ejecutar el objeto.
- 3) Cuando desaparezca la necesidad contractual o cambien sustancialmente las condiciones que la originaron, mediante el instrumento jurídico procedente.
- 4) Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones, previa actuación administrativa y garantía del debido proceso.

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 9 de 11
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 03

- 5) Por muerte, incapacidad permanente, inhabilidad sobreviniente o circunstancia que impida la ejecución personal del objeto.
- 6) Por las demás causales previstas en la ley, el contrato electrónico y los documentos que lo integran.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio. Antes de autorizarla, la Entidad verificará que el cesionario sea persona natural idónea, acredite la formación y experiencia exigidas, se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral y no esté incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos que impidan la contratación. La cesión no podrá modificar el objeto, valor, plazo ni condiciones de selección.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. El Municipio podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento que afecten grave y directamente la ejecución y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y siempre que esta cláusula haya sido válidamente pactada.

PARÁGRAFO I. Podrán valorarse, según sus efectos, como incumplimientos graves: abandono reiterado de las obligaciones; alteración, supresión o pérdida injustificada de archivos o registros; uso indebido de credenciales o información reservada; incumplimiento grave de las obligaciones de confidencialidad; retención o disposición no autorizada de documentos, bases de datos o bienes; suministro de información falsa; o incumplimiento sistemático de los productos.

PARÁGRAFO II. La declaratoria de caducidad dará lugar a los efectos, sanciones e inhabilidades previstos en la Ley 80 de 1993, sin indemnización a favor del contratista por la terminación derivada de su incumplimiento.

PARÁGRAFO III. El acto administrativo que declare la caducidad será motivado y notificado conforme a la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO IV. Contra el acto administrativo procederán los recursos previstos en la Ley 1437 de 2011, en los términos legalmente establecidos.

PARÁGRAFO V. Para declarar la caducidad se garantizará el debido proceso, de conformidad con los artículos 18 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El contratista guardará reserva sobre la información institucional, contractual, presupuestal, inventarios, ubicaciones, datos personales, reportes ciudadanos, credenciales, sistemas y demás información conocida con ocasión del contrato. Solo podrá tratarla para ejecutar el objeto, conforme a la Ley 1581 de 2012,

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 10 de 11
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 03

el Decreto 1074 de 2015, la Ley 1712 de 2014 y las instrucciones del Municipio. Deberá aplicar los principios de finalidad, necesidad, seguridad, confidencialidad y circulación restringida; abstenerse de descargar o conservar bases en dispositivos personales no autorizados; y, al finalizar, entregar la información y eliminar las copias no autorizadas, sin perjuicio de las obligaciones legales de conservación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral, y organizará sus actividades para cumplir los productos pactados. La coordinación de prioridades, formatos, reuniones, fechas de corte, accesos a archivos o sistemas y entrega de información responde a la naturaleza del objeto y no implica horario permanente, exclusividad, permiso laboral ni control disciplinario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. El contrato y los documentos de la gestión contractual se publicarán y gestionarán en SECOP II conforme al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Se protegerán los datos personales y la información sometida a reserva legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 527 de 1999, la Ley 1712 de 2014, el Decreto Ley 4170 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, la aceptación, actuaciones, modificaciones, comunicaciones, informes y cierre podrán realizarse por medios electrónicos en SECOP II. La aceptación electrónica producirá los efectos jurídicos correspondientes y obligará a las partes respecto del contenido publicado y aceptado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. El contrato se somete a la Constitución Política; las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, 527 de 1999, 594 de 2000, 1581 de 2012, 1562 de 2012, 1712 de 2014 y 1755 de 2015; los Decretos 111 de 1996, 1072, 1074, 1080, 1081 y 1082 de 2015; el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación; el Manual de Contratación vigente del Municipio y las demás normas concordantes. Las controversias corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA. La ejecución está sujeta a vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. El Municipio facilitará el acceso a la información pública, respetando la reserva legal, los datos personales, la seguridad de los sistemas y la integridad de los expedientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES. Para todos los efectos, el domicilio contractual será el Municipio de Versalles, Valle del Cauca. Las comunicaciones al Municipio se dirigirán a la Calle 9 N.º 6-60 y al correo alcaldia@versalles-valle.gov.co. Las comunicaciones al contratista se enviarán a la dirección, teléfono y correo registrados en SECOP II: Las partes deberán informar oportunamente cualquier cambio.

	MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA NIT 891901155-2	Página 11 de 11
		TRD. 100.18.1
	CONTRATACIÓN	Versión: 03

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN Y CIERRE. De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Sin embargo, el Municipio elaborará un acta o constancia de cierre que verifique el cumplimiento, los pagos, la entrega del archivo físico y electrónico organizado, bases de datos, matrices, actas, inventarios, informes, credenciales y bienes, el cierre en SECOP II y la inexistencia de asuntos pendientes. Se realizará liquidación cuando sea pactada, necesaria o procedente por las circunstancias del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes procurarán solucionar directa y de buena fe las diferencias surgidas en la celebración, ejecución, terminación o cierre. Podrán acudir a conciliación, amigable composición, transacción y demás mecanismos autorizados por la ley, sin perjuicio de las medidas administrativas, acciones judiciales y competencias de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determina no exigir garantía única, atendiendo la naturaleza del contrato, su valor, la ausencia de anticipo, la forma de pago contra actividades recibidas a satisfacción y la supervisión directa. Esta decisión no exonera al contratista de responder por el cumplimiento de sus obligaciones ni por los daños o perjuicios que le sean imputables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SIPLAFT. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que los recursos utilizados y recibidos con ocasión del contrato tienen origen y destinación lícitos; que no se encuentra incluido en listas restrictivas vinculantes para Colombia; y que informará cualquier operación inusual o circunstancia que afecte estas declaraciones. El Municipio podrá realizar las verificaciones permitidas y adoptar las medidas contractuales y legales procedentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA. El contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en SECOP II y permanecerá vigente durante el plazo de ejecución y hasta el cumplimiento de las obligaciones de cierre, confidencialidad, entrega de información, devolución de bienes, responsabilidad y demás obligaciones que por su naturaleza sobrevivan a la terminación. La ejecución solo podrá iniciar cuando se cumplan los requisitos legales y contractuales.

El presente clausulado se entiende fechado, aceptado y firmado cuando ambas partes aprueben el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.